

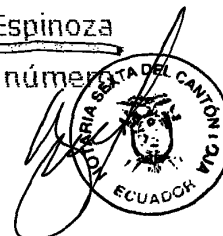
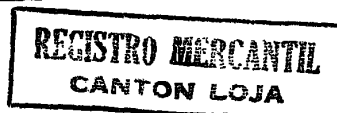


ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "ESPINOZA CARVAJAL CIA. LTDA." OTORGADA POR EL ARQUITECTO JENNY JOEL ESPINOZA CARVAJAL y OTROS.-

Cuantía: \$ 400.00

l.j.

En la ciudad de Loja, cabecera del cantón del mismo nombre, República del Ecuador, hoy jueves veintisiete de julio del año dos mil seis, ante mi doctor Jorge Barraqueta Guzmán, Notario Sexto del cantón Loja, comparecen, el arquitecto KENNY JOEL ESPINOZA CARVAJAL, casado; Ingeniero MARLON JONATHAN ESPINOZA CARVAJAL, soltero; señor JOEL ESPINOZA FLORES, casado; y, señor SANTIAGO JAVIER ESPINOZA CARVAJAL, casado, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, vecinos de esta ciudad, capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe.- Me solicitan eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan el mismo que copiado textualmente es como sigue: **SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que se contiene de conformidad al tenor siguiente: **PRIMERA.-** Comparecientes: Concurren al otorgamiento de este contrato el Arquitecto Kenny Joel Espinoza Carvajal, de estado civil casado, con cédula de ciudadanía número diecisiete doce setenta y seis noventa y tres cincuenta y tres (1712769353); Ingeniero Marlon Jonathan Espinoza Carvajal, de estado civil soltero, con cédula de ciudadanía número diecisiete catorce ochenta y cinco treinta y nueve treinta y dos (1714853932), Joel Espinoza Flores, de estado civil casado, con cédula de ciudadanía número once cero cero cuarenta y cuatro ochenta treinta y dos (1100448032); y, Santiago Javier Espinoza Carvajal, de estado civil casado, con cédula de ciudadanía número



diecisiete quince cincuenta y cuatro veinticinco cincuenta y nueve (1715542559); todos de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Loja, del Cantón Loja, provincia de Loja, con capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición alguna para establecer esta compañía y comparecen por sus propios y personales derechos.-

SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada "**ESPINOZA CARVAJAL CIA. LTDA.**", que se regirá por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.- **TERCERA.-**

ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"ESPINOZA CARVAJAL CIA. LTDA."- **CAPÍTULO PRIMERO.-**

NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, PLAZO DE DURACION.-

ARTÍCULO UNO.- NOMBRE: La Compañía llevará el nombre de "**ESPINOZA CARVAJAL CIA. LTDA.**" **ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO:** El

domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Loja, Cantón y Provincia de Loja y por resolución de la junta general de socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la Ley.- **ARTÍCULO TRES.-**

OBJETO SOCIAL: La compañía tiene como objeto social principal la realización de estudios, diseños, planificación, construcción, decoración, fiscalización y compraventa de bienes inmuebles, para la realización de urbanizaciones, lotizaciones, construcción de edificios, departamentos, casas habitacionales, residenciales y compraventa de los mismos; y, en general la construcción de obras civiles de toda índole.- Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley y que se relacionen con su objeto social principal.- **ARTÍCULO CUATRO.-**

PLAZO DE DURACION.- El plazo de duración de la compañía es de veinticinco (25) años, contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil de Loja, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviere la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este estatuto.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE**

LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO CINCO.- El capital social de la compañía es de **CUATROCIENTOS**

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$ 400.00)

divido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía.- ARTICULO SEIS.- La compañía

puede aumentar el capital social, por resolución de la junta general de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.-

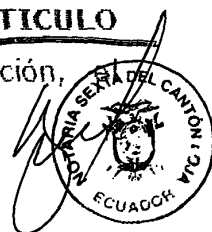
ARTICULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones, y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente o por los demás medios previstos en la Ley.-

ARTICULO OCHO.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías, y en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios, parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de la Ley.- ARTICULO NUEVE.- La compañía entregará a

cada socio el certificado de aportación que le corresponda.- Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el registro mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía.- Los certificados serán

registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- ARTICULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación,

REGISTRO MERCANTIL
CANTON LOJA



interesado solicitará por escrito al Gerente General a su costa la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía.-

ARTICULO ONCE.- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley.- Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.- **ARTICULO DOCE.**- Las participaciones de los socios en esta compañía son transmisibles por herencia conforme a la Ley.- **ARTICULO TRECE.**- La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal, por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- **CAPITULO TERCERO.- DE LOS**

SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.- **ARTICULO CATORCE.**- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) cumplir los deberes que les impone el presente contrato social; y, c) las demás que se establecieron legalmente.- **ARTICULO QUINCE.**- Los socios de la

compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder, Se requiere de carta poder para cada sesión y el poder a un extraño será necesariamente notarial.- Por cada participación el socio o mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) a percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; y, d) los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.- **ARTICULO DIECISEIS.**- la responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto

de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones prescritas por la Ley.- **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA**

ADMINISTRACION.- ARTICULO DIECISIETE.- El gobierno y la

administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.- **SECCION UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-**

ARTICULO DIECIOCHO.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en número suficiente para formar quórum.-

ARTICULO DIECINUEVE.- Las sesiones de la Junta General de Socios, son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez.- Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal, esto es que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.- **ARTICULO VEINTE.-** Las Juntas Ordinarias

se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las Extraordinarias, en cualquier tiempo en que fueren convocadas.- En las sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.- **ARTICULO VEINTIUNO.-**

Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado para cada sesión de Junta.- La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la

Ley.- **ARTICULO VEINTIDOS.-** El quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presente, lo que se indicará en la

convocatoria.- La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.- **ARTICULO VEINTITRES.**- las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo estatuto y la Ley de Compañías, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO VEINTICUATRO.**- Las resoluciones de la Junta General de Socios, tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.- **ARTICULO VEINTICINCO.**- Las sesiones de Junta General de Socios será presidida por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios.- Actuará de secretario el Gerente General o el socio que en su falta, la Junta elija en cada caso.- **ARTICULO VEINTISEIS.**- Las actas de las sesiones de Junta General de Socios, se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco, las que llevarán las firmas del Presidente y Secretario.- De cada sesión de Junta, se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta.- En todo caso en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.- **ARTICULO VEINTISIETE.**- Son atribuciones privativas de la junta General de Socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente General, señalándoles sus remuneraciones y removerlos por causas justificadas; c) conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) resolver sobre la forma de reparto de las utilidades; e) resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) acordar la exclusión de un socio, de

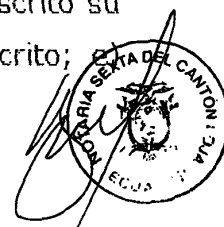
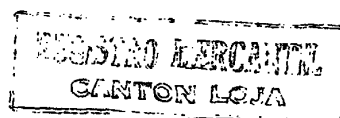
acuerdo con las causas establecidas en la ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio os casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; ll) fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) Designar a los empleados de la compañía; n) fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente, y la cuantía de los actos y contratos que requieren de autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce (Art. 12) de la Ley de Compañías; y, ñ) las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto.- **ARTICULO**

VEINTIOCHO.- las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias, desde el momento en que son tomadas válidamente.-

SECCION DOS.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VEINTINUEVE.- El

Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido, puede ser socio o no.- **ARTICULO TREINTA.-** Son deberes y atribuciones del

Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios y suscribir las actas; c) velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe el sucesor y se haya inscrito su nombramiento y aunque no se le hubiese encargado por escrito;



firmar el nombramiento del Gerente General, y conferir certificaciones sobre el mismo; y, f) Las demás que señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía y la Junta General de Socios.-

SECCION TRES.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO TREINTA Y UNO.-

El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida, puede ser socio o no.-

ARTICULO TREINTA Y DOS.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d) gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía que se encuentre autorizado por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce (Art. 12) de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta general de Socios; ll) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; y, m) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamento de la compañía y las que señale la Junta General de Socios.-

CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO TREINTA Y TRES.-

La Junta General de Socios podrá contratar en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditora de cualquier persona natural o jurídica especializada,

observando las disposiciones legales sobre esta materia.- En lo que se refiere a Auditoria Externa, se estará a lo que dispone la Ley, Reglamentos y Resoluciones pertinentes.-

CAPITULO SEXTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO.-

La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el reglamento sobre disolución y liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.-

ARTICULO TREINTA Y CINCO.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.-

CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES: UNO El capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma: los comparecientes: señores Arquitecto Kenny Joel Espinoza Carvajal, Ingeniero Marlon Jonathan Espinoza Carvajal, Joel Espinoza Flores; y, Santiago Javier Espinoza Carvajal, suscriben cada uno de ellos Cien participaciones de un dólar cada una; pagan en numerario la suma de Cincuenta dólares de los Estados Unidos de América y quedan adeudando cada uno de ellos la suma de Cincuenta dólares de los Estados Unidos de América.- El pago del cincuenta por ciento del capital suscrito, consta de la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital, abierta a nombre de la compañía en el banco de Machala S.A., la misma que se agrega a esta escritura.- El saldo del capital suscrito y no pagado, será cancelado en numerario a la compañía por cada socio, en la suma que le corresponde y en el plazo de doce meses contados desde la inscripción de la escritura constitutiva en el Registro Mercantil de Loja.-

REGISTRO MERCANTIL
CANTON LOJA



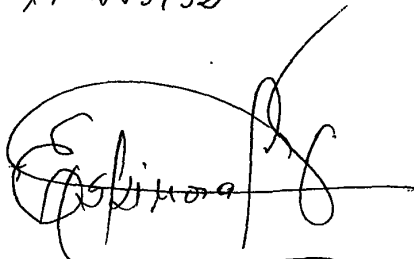
Nombres Accionistas	Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital Pagar	por	Participaciones
Kenny J. Espinoza C.	100	50	50		100
Marlon J. Espinoza C.	100	50	50		100
Joel Espinoza F.	100	50	50		100
Santiago J. Espinoza C.	100	50	50		100
TOTALES	400	200	200		400

TRES.- Los socios fundadores de la compañía autorizan a Joel Espinoza Flores, para que realice los trámites y gestiones necesarios para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía ante la superintendencia de Compañías en Loja, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes, para que esta compañía pueda operar.- Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la Constitución de la compañía en referencia.- firma).- Ilegible.- Rubén Idrobo Muñoz.-
ABOGADO.- Banco de Machala.- Número Veinticinco cero cero treinta y cuatro.- **CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL.-** Loja, veintiocho de junio del dos mil seis.- Certificamos que hemos recibido un aporte de dinero en efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital a nombre de "ESPINOZA CARVAJAL CIA. LTDA." con un capital suscrito de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 CENTAVOS (USD 200,00).- A continuación detallamos la nómina de los socios de la Compañía: **SOCIOS.- VALOR APORTADO.-** ESPINOSA FLORES JOEL, Cincuenta dólares; ESPINOZA CARVAJAL KENNY, cincuenta dólares; ESPINOZA CARVAJAL MARLON, cincuenta dólares; ESPINOZA CARVAJAL SANTIAGO, cincuenta dólares.-En consecuencia, el total de la aportación es de DOSCIENTOS DOLARES 00/100 (US \$ 200,00) suma que será devuelta una vez constituida la compañía al representante legal de la misma, que hubiese sido designado, después que la Superintendencia de Compañías nos

comunique que la anteriormente mencionada Compañía se encuentra debidamente constituida y previa presentación del nombramiento del representante legal con la correspondiente constancia de su inscripción.- firma).- Ilegible.- P. Banco de Machala Suc. Loja.- Firma autorizada.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública y en la cual se ratifican plenamente los comparecientes.- Me presentan sus cédulas de ciudadanía y el certificado de votación.- Formalizado el presente instrumento yo el Notario lo leí íntegramente a los otorgantes quienes ratificándose en lo expuesto lo suscriben en unidad de acto conmigo el Notario que doy fe.-


1712769353.


1714853932


1100448032


1715542559



Dr. Jorge Barraxuela Guzman
NOTARIO Gto. DEL CANTON LOJA

REGISTRO MERCANTIL
CANTON LOJA





Banco de Machala

El Oro es nuestro respaldo

No. 250034

CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Loja, 28 de junio del 2006

Certificamos que hemos recibido un aporte de dinero en efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital a nombre de **"ESPINOZA CARVAJAL CIA. LTDA."**, con un capital suscrito de **DOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 CENTAVOS (USD 200,00)**.

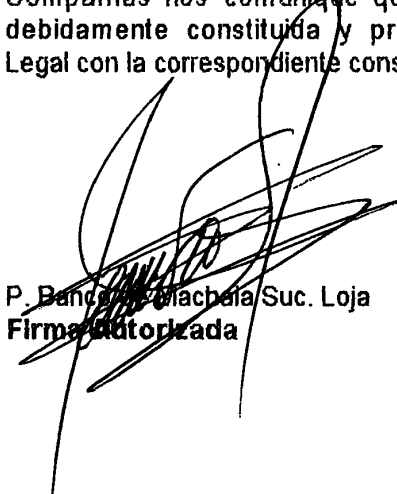
A continuación detallamos la nómina de los socios de la Compañía:

SOCIOS

VALOR APORTADO

ESPINOZA FLORES JOEL	50.00
ESPINOZA CARVAJAL KENNY	50.00
ESPINOZA CARVAJAL MARLON	50.00
ESPINOZA CARVAJAL SANTIAGO	50.00

En consecuencia, el total de la aportación es de **DOCIENTOS DÓLARES 00/100 (US\$ 200,00)** suma que será devuelta una vez constituida la Compañía al representante legal de la misma, que hubiese sido designado, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la anteriormente mencionada Compañía se encuentra debidamente constituida y previa presentación del nombramiento del Representante Legal con la correspondiente constancia de su inscripción.


P. Banco de Machala Suc. Loja
Firma Autorizada



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGISTRO CIVIL
 CIUDADANIA No. 171276935-3
 ESPINOZA CARVAJAL KENNY JOEL
 PICHINCHA/QUITO/ALFARO
 24 MARZO 1974
 001#B 0339 00677 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1974



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
 1712769353

COPIA NOTARIA SEXTA

ECUATORIANA*****
 CASADO GARDENIA ELIZABETH OJEDA CANARI
 SUPERIOR ARQUITECTO
 JOEL ESPINOZA
 MARCIA IVONE CARVAJAL
 LOJA 27/11/2003
 27/11/2015

REN 0104734

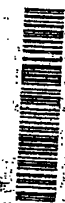
[Handwritten signature]



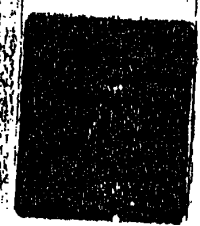
REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

274 - 0011
 NUMERO 1712769353
 CEDULA
 ESPINOZA CARVAJAL KENNY JOEL
 APELLIDOS Y NOMBRES
 LOJA
 PROVINCIA
 SAN SEBASTIAN
 PARROQUIA
 RESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGISTRO CIVIL
 CIUDADANIA No. 171485393-B
 ESPINOZA CARVAJAL MARLON JONATHAN
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
 30 MARZO 1979
 003-A 0008 00012 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1979



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

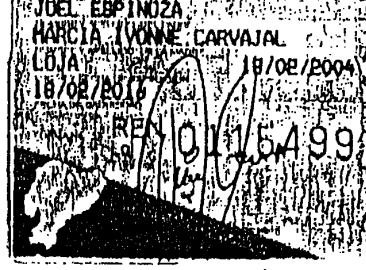
1714853932

ECUATORIANA*****

V333312222

SOLTERO
 SUPERIOR ING. CIVIL
 JOEL ESPINOZA
 MARCIA IVONE CARVAJAL
 LOJA 18/02/2004
 18/02/2016

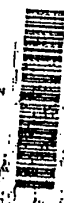
REN 0115499



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

278 - 0011
 NUMERO 1714853932
 CEDULA
 ESPINOZA CARVAJAL MARLON JONATHAN
 APELLIDOS Y NOMBRES
 LOJA
 PROVINCIA
 SAN SEBASTIAN
 PARROQUIA
 RESIDENTE DE LA JUNTA



REGISTRO MERCANTIL
 CANTON LOJA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEBULA DE CIUDADANIA No. 110044803-2

ESPINOZA FLORES JOEL
 LOJA/PALTAS/CATAGCOCHA
 12 FEBRERO 1950

FECHA DE NACIMIENTO: 12 FEBRERO 1950
 REG. CIVIL: 001-1 0038 00196 M

LOJA/PALTAS
 CATAGCOCHA

FOLIO 1021



Handwritten signature: Espinoza

ECUATORIANA***** V4343V2222

MARCIA I CARVAJAL
 SECUNDARIA COMERCIANTE

JOSE ANTONIO ESPINOZA
 ESTERFICIA FLORES
 QUITO 29/07/2003

REN Pch 0733591



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

81-0011 NUMERO 1100448032 CEDULA

ESPINOZA FLORES JOEL
 APELLIDOS Y NOMBRES

LOJA CANTON

EL SAGRADO

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y CREDITO
IDENTIFICACION Y CREDITACION

CECULA DE CIUDADANIA No 171554255-9

ESPIÑOZA CARVAJAL SANTIAGO JAVIER
PICHINCHA/QUITO/ALFARO
07 SEPTIEMBRE 1984
FECHA DE NACIMIENTO
010- 0274 97752 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1984



COPIA
NOTARIA SEXTA

COPIA
NOTARIA SEXTA

EQUATORIANA*****
CASADO MARIA LAURANBELARRIA CRANDI
SUPERIOR ESTUDIANTE
JOEL ESPINOZA
HARCIA IVONNE CARVAJAL
LOJA 26/07/2006
26/07/2018
REN 0238599
Loj

TRIBUNAL SUPLENTE ELEGIDO
CERTIFICADO DE NO ESCRIBANIDAD

TEE VALOR USD 1.00

No 0046299

171554255 9 0000 - 000

ESPIÑOZA CARVAJAL SANTIAGO JAVIER
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA**, que la sello, signo y firmo, en los mismos lugar y fecha de su celebración.-



Dr. Jorge Badrazuela
NOTARIO 6to. DEL CANTON LOJA

REGISTRO MERCANTIL
CANTON LOJA



ZON: Para los fines legales consiguientes.

Doy fe: Que el Delegado de la Superintendencia de Compañías en Loja, Encargado, mediante Resolución Nro. 06.L.DSCL. 107 de fecha 28 de julio del 2006, APROBO, la constitución de la compañía ESPINOZA CARVAJAL CIA. LTDA., particular que he marginado en su matriz.-

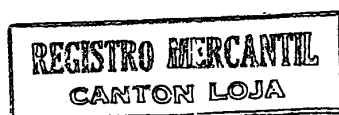
Loja, 28 de julio del 2006.

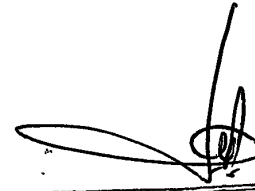

 **Dr. Jorge Barrazuela Guzmán**
NOTARIO 6to. DEL CANTON LOJA


REGISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Dr. Leonardo González, DELEGADO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS EN LOJA (E), en el Artículo Segundo, literal b), de la Resolución Aprobatoria No.. 06.L.DSCL.107, procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede en el REGISTRO DE COMPAÑIAS DEL AÑO 2006, bajo la partida - No..468, y anotada en el repertorio con el No. 1990, juntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 28 de julio del 2006..

Loja, 31 de julio del 2006.




Dr. Félix Paladino Paladino
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTON LOJA

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**



OFICIO No. SC.DSCL.06. 765

Loja, 28 JUL. 2006

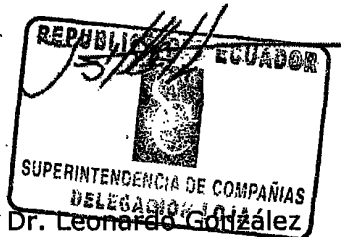
Señores
BANCO DE MACHALA.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ESPINOZA CARVAJAL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración d Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



DELEGADO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS EN LOJA. (E)